



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0284/2017 en fecha 08 de noviembre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la



administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentren contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de



dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, se desprenden los siguientes apartados:

a) Política de los ingresos

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, y que sustentaran la base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público así como la estimación del presupuesto de ingresos que para ello deberá ejercerse durante el año Fiscal de 2018, ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro País, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, para que a partir de ello se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de métrica y parámetros los pre-criterios de Política Económica 2017 dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; así como el ingreso recaudado por este Municipio en el ejercicio 2017.

El gobierno del municipio de Jonuta Tabasco, como lo señala el plan municipal de desarrollo 2016-2018 tiene:

“con la finalidad de lograr el bienestar de la población, la administración pública municipal debe manejar de manera honesta, eficaz, económica, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas los recursos de todo tipo que le son asignados y aquellos que les corresponde por concepto de cobros y recaudaciones. Por lo anterior es importante un buen desempeño tanto de gestión para atracción de recursos externos al Municipio como de las estrategias para lograr una mayor recaudación de ingresos por derechos o servicios ofrecidos. Con estos ingresos totales se deben de lograr una eficiente distribución en el gasto de tal manera que se logre un equilibrio financiero entre ellos”.

“adicionalmente, la austeridad republicana es la transparencia para ejercer los recursos públicos dentro de un modelo de gobierno donde la correcta canalización del gasto público municipal se debe instrumentar para lograr los objetivos del desarrollo. Es la mejor herramienta con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer las demandas básicas de la población, equilibrar el desarrollo urbano y rural, y fomentar la producción de ciertos bienes y servicios socialmente indispensables. Se trata de lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos para que en realidad se conviertan en la herramienta más eficaz del gobierno para lograr sus objetivos. Ubicando en su real dimensión la alarmante pobreza que existe en el municipio con sus consecuencias económicas y sociales, abran de sumarse recursos a las inversiones dedicadas a atender, en primer lugar, las demandas de servicios para el entorno familiar, en particular la seguridad pública; en segundo lugar la de generación de empleos, la producción primaria y las necesidades



expresadas por los grupos sociales organizados; y, en tercer lugar, dar respuesta a la necesidad de dotar de los servicios básicos que demanda la población y el crecimiento de las comunidades urbanas y rurales del municipio".

La iniciativa de ley está estructurada conforme a las Normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Municipio de Jonuta en el ejercicio fiscal de 2018, en la cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestales de:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos de Tipo Corriente;
- IV.- De los Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- V.- De las Participaciones y Aportaciones Federales;
- VI.- Convenios.

De igual forma la iniciativa propone la facultad para que el Presidente Municipal otorgue facilidades administrativas, así como apoyos y estímulos fiscales en el pago del impuesto predial.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1º. de la ley que se propone en la presente iniciativa.

I.- Impuestos

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentra en la situación jurídica o de hecho prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2014 al 2016
- b) Pronostico de ingreso para el cierre del ejercicio fiscal de 2017



c) Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2018

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuara realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta contribución fiscal como:

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros de desarrollo rural.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones. Capacitar al personal para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del Municipio que permita una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Para la determinación del cobro por concepto de impuesto predial y el impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II.- Derechos

Las cuotas establecidas para los ingresos por derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar; se justifica el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone; para el cálculo se consideró el estimado propuesto en la iniciativa del ejercicio 2016, considerando un incremento en el número de servicios que las diversas áreas de la administración proporcionan. Así como también la inflación estimada para el ejercicio 2018.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

III.- Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal, con base a la estimación del cierre del ejercicio 2017.

IV.- Aprovechamientos

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en su actualización; la prestación de servicios relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico. Por ello en el pronóstico de los



ingresos por este concepto se consideró como base la iniciativa de ley del ejercicio 2017, aplicándose el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

V.- Participaciones y Aportaciones

Los ingresos de las participaciones federales y aportaciones del ramo 33, se sujetarán a lo establecido en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2018 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de los ordenamientos de las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

VI.- Convenios

La determinación de los ingresos por Convenios Estatales, Federales y Subsidios se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El monto total de los ingresos municipales estimados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, ascienden a 296 millones 530 mil 581 pesos con 21 centavos, mismo que se detallan en el artículo 1 de la presente ley.

b) Montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales .

Ingresos a mayor 2014 – 2016
(En Pesos)

CONCEPTO	EJERCICIOS			
	2014	2015	2016	2017
<u>Ingresos de Gestión</u>				
Impuestos	875,408.17	721,283.39	877,236.41	917,316.91
Derechos	1,912,355.25	2,216,935.20	2,507,647.89	2,712,867.24
Productos	74,203.30	22,053.42	1,200.00	1,200.00
Aprovechamientos	2,458,556.97	4,066,433.87	2,224,002.75	3,755,404.79
Subtotal	5,320,523.69	7,026,705.88	5,610,087.05	7,386,788.94
Participaciones Federales	150,478,675.00	160,651,328.00	140,983,067.00	195,183,142.47
Aportaciones Federales	65,689,400.00	66,089,524.41	65,117,041.00	70,492,797.44



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Convenios Fed. Y Estatales	7,001,104.36	18,724,355.06	32,043,322.21	17,577,753.60
Total de Ingresos \$	228,489,703.05	252,491,913.35	243,753,517.26	290,640,482.45

c) Estimación de los rubros de ingresos a mayor, para los siguientes tres ejercicios fiscales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivos de los siguientes tres ejercicios fiscales a mayor.

Proyección de Ingresos a mayor 2018-2020

(En Pesos)

CONCEPTO	EJERCICIOS			
	2018	2019	2020	2021
Ingresos de Gestión				
Impuestos	963,182.74	1,011,341.86	1,061,908.94	1,061,908.94
Derechos	2,842,998.05	2,985,147.87	3,134,405.22	3,134,405.22
Productos	1,260.00	1,323.00	1,323.00	1,323.00
Aprovechamientos	3,943,174.95	4,140,333.60	4,347,350.17	4,347,350.17
Subtotal	7,750,615.74	8,138,146.33	8,544,987.33	8,544,987.33
Participaciones Federales	195,183,142.47	204,942,299.59	215,189,414.56	225,948,885.29
Aportaciones Federales	77,070,495.00	72,607,581.36	74,785,808.80	77,029,383.07
Convenios Fed. Y Estatales	16,526,328.00	18,456,641.28	19,379,473.34	20,348,447.01

Total de Ingresos \$ **296,530,581.21** **303,757,137.97** **317,492,843.03** **331,871,702.70**

d) Propuesta de endeudamiento neta para el año que se presupuesta las estimaciones para los ejercicios fiscales.



El Municipio de Jonuta no contempla deuda pública alguna para el año que se proyecta y los subsecuentes.

e) La evaluación de la política de deuda de los ejercicios fiscales anterior y en curso.

El Municipio de Jonuta en los ejercicios anteriores no ha contemplado deuda pública toda vez que los recursos Estatales y Federales que se utilizan para el funcionamiento del mismo y para la obra pública, se han aplicado de manera eficaz eficiente y con toda transparencia por lo cual no se contempla dicha política de deuda, así mismo no se considera necesario de igual forma para los ejercicios posteriores.

OCTAVO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 150

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio Fiscal del año 2018, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL 2018			
RUBRO	TIPO	DESCRIPCION	INGRESO REAL
		IMPUESTOS	917,316.91
		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
		IMPUESTO AL PATRIMONIO	778,583.00
1		IMPUESTO PREDIAL	778,583.00
1	1	IMPUESTO PREDIAL URBANO	279,680.00
1	2	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	233,234.00



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



1	3	REZAGO PREDIAL URBANO	166,984.00
1	4	REZAGO PREDIAL RUSTICO	98,685.00
		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	138,733.91
7		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES	138,733.91
7	1	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	101,587.55
7	2	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	37,146.36
		ACCESORIO DE IMPUESTO	0.00
		DERECHOS	2,712,867.24
		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	712,192.91
18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	15,149.43
18	1	PARA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO Y MARMOL POR METRO CUADRADO	1,722.19
18	2	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	10,887.66
18	4	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN HASTA POR TRES DIAS	292.16
18	6	PERMISO DE DEMOLISIÓN POR METRO CUADRADO	2,247.42
19		DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICAIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	1,284.48
19	4	RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE	1,284.48
20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	14,595.00
20	1	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS MTS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	13,365.00
20	3	POR REPOSICION DE TITULOS A PERPETUIDAD	1,230.00
23		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	681,164.00
23	3	ACTOS E INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL	681,164.00
		OTROS DERECHOS	2,000,674.33
1		POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	431,418.68
1	5	PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	431,418.68
17		POR SERVICIOS CATASTRALES	24,084.16
4		DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	15,895.81
8		DERECHO DE PISO	372,251.00
8	1	POR USO DE VIA PUBLICA	372,251.00
12		CUOTAS DE MAQUILA EN RASTRO	34,700.00
5		AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	362,323.18
5	1	CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	361,974.85
5	2	PAGO POR CONEXIÓN AL DRENAJE PUBLICO	348.33



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



7		DERECHO DE ANDEN (CENTRAL CAMIONERA)	362,480.00
7	1	DERECHO DE ANDEN	312,530.00
7	2	BAÑOS PUBLICOS	49,950.00
27		SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS	63,520.00
27	1	SERVICIO DE BAÑOS PUBLICOS DEL MERCADO	63,520.00
16		CONSTANCIA POR REGISTRO MUNICIPAL	286,815.50
16	1	MANIFESTACIÓN DE FIERRO	286,815.50
9		CURSO Y TALLERES IMPARTIDOS POR EL DIF Y DECUR	41,936.00
9	1	CURSO Y TALLERES IMPARTIDOS POR EL DIF	12,936.00
9	3	CUOTAS UBR	29,000.00
10		CURSOS IMPARTIDOS POR TRANSITO MUNICIPAL	5,250.00
		PRODUCTOS	1,200.00
		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,200.00
1		PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	1,200.00
1	2	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	1,200.00
		APROVECHAMIENTOS	3,755,404.79
		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,755,404.79
2		MULTAS	84,891.00
2	3	MULTAS POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	24,746.00
2	4	MULTAS POR INFRINGIR EL REGLAMENTO DE TRANSITO	60,145.00
9		OTROS APROVECHAMIENTOS	3,636,763.79
9	19	OTROS INGRESOS ADICIONALES	1,731,293.00
9	1	DONATIVOS	100,000.00
9	1	COOPERACIONES	0.00
9	6	COOPERACIONES	1,805,470.79
5		APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	33,750.00
5	1	LICITACIONES	33,750.00
		TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN	7,750,615.74
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	288,779,965.47
		PARTICIPACIONES	195,183,142.47
7		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	195,183,142.47
7	1	PARTICIPACIONES	150,695,161.76
7	2	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES	2,946,710.52
7	3	ISR PARTICIPABLE	10,007,569.97
7	4	FONDO PREDIAL	1,538,955.60
7	5	FONDO RECAUDATORIO	5,483,080.83



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



7	6	RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA PAGO DE LAUDOS LABORALES	24,511,663.79
		APORTACIONES FEDERALES	77,070,495.00
3		FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	59,572,623.00
3	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII	59,572,623.00
4		FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUND)	17,497,872.00
4	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FIV	17,497,872.00
		CONVENIO ESTATALES Y FEDERALES	16,526,328.00
13		CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO	16,526,328.00
13	1	DIGNIFICACION PENITENCIARIA	
13	2	COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	632,632.00
13	5	COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUALES	3,203,200.00
13	8	CONVENIO ESTATAL SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL - AYTTO. JONUTA	0.00
13	9	SERNAPAM (DONACION COMBUSTIBLE)	7,500,000.00
2		CONVENIOS INFRAESTRUCTURA	0.00
2	9	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	5,190,496.00
		TOTAL LEY ESTIMADA 2018	296,530,581.21

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones les correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto Habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos proveniente de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se **sujetarán** a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.



También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y de Coordinación fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los Convenios Celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que percibe el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere al artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberá pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones y aprovechamientos, Así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten será 1.

Además deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al Fisco Municipal, por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados y cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del 30%.



Artículo 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieron en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativas en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de la contribuciones relativas a los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.



De la Información y Transparencia Fiscal

Artículo 11.- La dirección de finanzas municipal publicara en su página de internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Así mismo deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización en periodos trimestrales, la información de sus ingresos estimados y recaudados.

Artículo 12.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jonuta Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial y otras contribuciones.



ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la ley de ingresos del estado de tabasco para el ejercicio fiscal del año 2017, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicara en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializa no ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En referencia al rubro del Fondo Municipal de Participaciones hemos considerado la cantidad de \$ 195'183,142.47 (Ciento noventa y cinco millones, ciento ochenta y tres mil, ciento cuarenta y dos pesos 47/100 MN) que comprende: la asignación propia de Participaciones con un monto de \$ 150'695,161.76 (ciento cincuenta millones, seiscientos noventa y cinco mil, ciento sesenta y un pesos 76/100 MN); El Fondo de Resarcimiento por contribuciones con un monto de \$ 2'946,710.52 (dos millones, novecientos cuarenta y seis mil, setecientos diez pesos 52/100 MN); ISR Participable con un monto de \$ 10'007,569.97 (diez millones, siete mil, quinientos sesenta y nueve pesos 97/100 MN) y nuestra solicitud de recursos extraordinarios para el pago de Laudos en un orden de \$ 24'511,663.79 (veinticuatro millones, quinientos once mil, seiscientos sesenta y tres pesos 79/100 MN) obligación de pago que proviene de administraciones anteriores para que en el siguiente ejercicio 2018 queden debidamente cubiertos, por lo que en razón de ello le pedimos a este Congreso del Estado considere nuestra petición para que este Ayuntamiento de Jonuta pueda brindar apoyos sociales, obras y cubrir los gastos corrientes que genere este mismo.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ARTÍCULO OCTAVO.- De la misma forma manifestamos que el Municipio de Jonuta firmara el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Predial y Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, cabe aclarar que el Municipio Seguirá Implementando Estrategias mediante Incentivos Fiscales para el 2018 para Incrementar el pago del Impuesto Predial, claro está que gobierno estatal y municipal tomaran las medidas para respetar los términos de dicho convenio.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**